Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad «Industrias Químicas Asociadas» (I. Q. A.), para sus instalaciones en Tarragona, y por un plazo de dos años y medio, según dispone el artículo sexto, números 1 y 2, del Decreto 926/1965, para los impuestos que no tienen señalado plazo especial de duración, los siguientes beneficios fiscales:

plazo especial de duración, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 50 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964 de 11 de junio.
d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como de los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
e) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como de los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
f) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación de este beneficio se tramicará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida de este beneficio se tramicará en cada caso a través del Insti-tuto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años. Madrid. 17 de noviembre de 1966.

## ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento.

ORDEN de 17 de noviembre de 1966 por la que se conceden al proyecto de instalación de industria frigorifica en Zamora formulado por doña Maria del Carmen Santana Galán los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 7 de octubre de 1966, por la que se declara al proyecto de instalación de industria frigorifica en Zamora formulado por doña María del Carmen Santana Galán comprendido en el grupo tercero, apartado a), «Cámaras de consumo», de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorifica Nacional,

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las especificas del régimen que deriva de la Ley 152/1963. de 2 de diciembre. y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Doña María del Carmen Santana Galán» los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
 b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación

Segundo -El incumprimiento de cualquiera de las obligacio nes que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformida con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 17 de noviembre de 1966 por la que se conceden a la industria frigorifica que proyecta instalar en buque pesquero «1355 Barreras» don Salvador Barreras Massó, de Vigo, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la resólución del Ministerio de Industria de fecha 14 de octubre de 1966, por la que se declara a la industria frigorífica que proyecta instalar en buque pesquero «1355 Barreras» don Salvador Barreras Massó, de Vigo, comprendida en el grupo primero apartado a), «Frigoríficos en zona de producción», de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento sefialado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Salvador Barreras Massó», en cuanto afecte exclusivamente al equipo frigorifico, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reduccion del 95 p r 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales o productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV II. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1966.

## ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 21 de noviembre de 1966 por la que se conceden a la central hortofruticola de la Sociedad «Exportaciones del Marquesado, S. A.» (EXMARSA), a instalar en Vergel (Alicante), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de octubre de 1966 por la que se declara a la central hortofrutícola de la Sociedad «Exportaciones del Marquesado, Sociedad Anónima» (EXMARSA), a instalar en Vergel (Alicante), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), «Manipulación de productos agrícolas perecederos», Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la entidad «Exportaciones del Marquesado, Sociedad Anónima» (EXMARSA), por la central a instalar en Vergel (Alicante), y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
 b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones patrimoniales y Actos Juridicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España ası como los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionaies o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se